Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Mueble 7
Casilla 22

REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION DE ASUNTOS POLITICOS.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

GUERRA EUROPEA

Expediente 249. **Año** 1940.

Consulta formulada por la Compañía Argentina de Navegación y Comercio "Africa Río de la Plata" sobre autorización despacho buque "Santa Elena" para Casablanca.

Ver: exptes.: 506 - 529 y 537.

EXPEDIENTE Nº 249.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

INDICE

F. 149

FOLIO	FECHA	No.	PROCEDENCIA	OBJETO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Campatto 564 Guerra 2619

MINISTERIO DE MARINA

Expediente: Nº. 6979 Año 1940 Letra C Mesa 5

Fecha julio 30 de 1940

Iniciador: Compañía Argentina de Navegación y Comercio "Africa Río de la Plata".-

Asunto: S/CONOCER SI AUTORIDADES COMPETENTES AUTORIZAN DESPACHO BUQUE "SANTA ELENA" PARA CASABLANCA.-

Es copia.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, julio 30 de 1940.-

Al señor Prefecto General Marítimo
Contralmirante Gastón Vincendeau

De nuestr a mayor consideración:

La Compañía Argentina de Navegación y Comercio Africa Río de La Plata Soc. de Resp.Ltda., constituyendo domicilio legal en la calle Carlos Pellegrini 774 de esta capital, se presenta ante el Sr. Prefecto General y respetuosamente expone:
1º) Que debe firmar un contrato de carga destinada al puerto de Casablanca y desea conocer oficialmente, si las autoridades competentes, autorizan el despacho del buque Santa Elena para ese destino.
2º) Que dada la urgencia del caso, solicita el pronto despacho del presente pedido, a los efectos de tomar las medidas necesarias.

Sin otro particular, aprovecha esta oportunidad para saludar al Señor Prefecto General con su consideración más distinguida.

Firma ilegible.

Es copia.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, agosto 5 de 1940.-

Al señor Prefecto General Marítimo

Contralmirante Gastón Vincendeau

De nuestra mayor consideración:

La Compañía Argentina de Navegación y Comercio Africa Río de La Plata Soc.Resp.Ltda., en el expediente C-6979-940, se presenta ante el señor Prefecto General Marítimo y respetuosamente expone:
1º) Que viene por la presente a contestar la vista acordada en el referido expediente.
2º) Que la carga a transportar en el buque Santa Elena, con destino al puerto de Casablanca, está compuesta de los siguientes productos de primera necesidad: Manteca,panceta,queso,porotos,azúcar y cueros.
3º) Que aprovecha la oportunidad que se presenta, para hacerle saber al señor Prefecto General Marítimo, que desde el año 1938 viene haciendo obra benéficiosa para la exportación de productos argentinos -como lo demuestra la documentación y antecedentes recopilados durante ese tiempo-, preparando así el camino de nuestra futura Marina Mercante de Ultramar.

Sin otro particular,aprovecho esta oportunidad para saludar al señor Prefecto General Marítimo con su consideración más distinguida.

Firma ilegible.

PREFECTURA GENERAL MARITIMA
ASESORIA LETRADA

Señor Prefecto General:

Atento los fundamentos del S.D.Nº 65006 de fecha junio 13 ppdo., e importando un peligro para el buque "SANTA ELENA" de bandera nacional su navegación con destino a Casablanca, posesión francesa, considero que no debe hacerse lugar al despacho solicitado

Asesoría Letrada,agosto 8 de 1940

Fdo.: Blas de Achaval

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

PREFECTURA GENERAL MARITIMA

-------ñor Ministro de Marina:

En vista de que la situación en lo referente a puertos franceses ha cambiado desde la publicación del S.D.65006, de junio 13 ppdo., por no ser actualmente Francia país beligerante, elevo a V.E. el presente expediente informándole que en lo que esta Prefectura General puede apreciar, no existe inconveniente en autorizar el despacho indicado.

Buenos Aires, agosto 8 de 1940.-

Fdo.:Gastón Vincendeau
Prefecto Gral. Marítimo

----------Agosto 9 de 1940.

Con carácter de atenta nota, pase al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicitándole quiera servirse emitir su opinión sobre lo solicitado en el presente expediente.

Fdo.L.L.Scasso.

Buenos Aires, agosto 13 de 1940.-

Pase a S.E. el señor Consejero Legal, pidiéndole se sirva dictaminar.

Fdo.: P.Santos Muñoz.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE MARINA

Expediente Nº 8171 Mesa 5 Letra C Año 1940

Septiembre 13 de 1940

Iniciador: Compañía Argentina de Navegación "Africa Río de La Plata"

Asunto: S/RECONSIDERACION MEDIDA ADOPTADA DESPACHOS BUQUES AL PUERTO DE CASABLANCA.

Es copia.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, septiembre 11 de 1940.-

Al señor Prefecto General Marítimo,
Contralmirante Gastón Vincendeau

Presente.

La Compañía Argentina de Navegación y Comercio "AFRICA RIO DE LA PLATA" Soc. de Resp.Ltda., constituyendo domicilio en la calle Carlos Pellegrini Nº 774 de esta Capital, se presenta al señor Prefecto General y respetuosamente expone:

1º) Que debiendo resolver una propuesta de fletamento, y con el fin de conocer si hubiere otro decreto que ampliara el Nº 65.006 del 13 de junio de 1940, y cuyo texto no fuera del conocimiento de esta Compañía efectuó, por el Expediente C.6979/940 una consulta al señor Prefecto General sobre el despacho de buques de bandera al puerto de Casablanca

2º) Que en razón de la urgencia de dicha negociación, solicitó el pronto despacho del mencionado expediente.

3º) Que debido a la considerable demora en la resolución del mismo (38 días), y colocada en situación de adoptar una medida apremiante, se vió obligada, en defensa de sus propios intereses, a contraer el compromiso de transportar materias alimenticias al puerto de Casablanca, para lo cual ha comenzado el alistamiento de su barco. Que esta resolución fué tomada después de comprobar, mediante el estudio del texto de los diferentes decretos que fijan la posición de estricta neutralidad de nuestro país (entre los cuales figura el Nº65006) que no existe impedimento legal alguno para la realización de este viaje.

4º) Que en cuanto a la resolución recaida en el Expediente C.6979, debe respetuosamente observar que, como surge claramente de los distintos informes producidos en el mismo, no existe ningún decreto que amplíe la prohibición de despacho de buques de bandera argentina a determinadas zonas, establecidas netamente en el Nº 65006. Que por lo tanto y no estando comprendido el puerto de Casablanca en dichas zonas, ya

---

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

---

que el referido decreto solamente menciona los puertos "De Francia,.... así como tambien los demás de los mares Báltico y Mediterráneo.", y no figurando para nada los puertos de las colonias francesas y los países de influencia francesa, como tampoco lo están los dominios y colonias británicos, esta Compañía no puede aceptar la resolución final del expediente, por entender que no existe fundamento legal alguno que autorice dicha resolución.

5º) Que por todo lo expuesto, viene respetuosamente a solicitar del señor Prefecto General quiera reconsiderar la medida adoptada, declarando que no existe razón alguna para prohibir el despacho de nuestro buque al puerto de Casablanca.

6º) Que para el caso de ser denegada dicha reconsideración, solicita sea confirmada por resolución expresa del Excmo. Señor Presidente de la República.

Sin otro particular, aprovecha esta oportunidad para saludar al señor Prefecto General Marítimo con su consideración más distinguida.

Fdo: Ilegible.-

Señor Prefecto General:

En la fecha se agrega el expediente C-6979-c/c-1940 que consta de nueve fojas útiles.

Buenos Aires, septiembre 13 de 1940.

Fdo.: Anacarsis Blanco
Jefe Despacho General.-

PREFECTURA GENERAL MARITIMA

----------ñor Ministro de Marina:

A consideración de V.E. elevo el presente expediente en el que la Compañía Argentina de Navegación y Comercio "AFRICA RIO DE LA PLATA", solicita sea reconsiderada la resolución recaída en el expediente 5-C-6979 c.c. 1940, que se agrega, mediante la cual ese Ministerio denegó la autorización que la misma solicitara para que el vapor

---

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

---

argentino "Santa Elena", del cual es armadora, realizara un viaje hasta el puerto de Casablanca con un cargamento consistente en materias alimenticias.

Esta Prefectura General considera, como lo expresa en el expediente original, que en lo que a ella le corresponde no existe inconveniente para autorizar el despacho solicitado.

Buenos Aires, septiembre 13 de 1940.-

Fdo.: Gastón Vincendeau
Prefecto Gral. Marítimo.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

EL PODER EJECUTIVO NACIONAL

Decreto nº 65.006 Buenos Aires, 13 de junio de 1940.

Visto el estado de guerra existente entre diversas naciones europeas, y

CONSIDERANDO:

Que ante las decisiones adoptadas por los países en guerra referente al tratamiento de los buques mercantes neutrales existe un verdadero peligro para los de bandera argentina que en ejercicio aún del comercio inocente, transitan por las rutas normales del tráfico en zonas cercanas a los teatros de guerra marítima,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

D E C R E T A:

Artículo 1º.- Hasta nueva orden las autoridades competentes no despacharán buques mercantes de bandera argentina destinados a los siguientes puertos:

De Francia, Gran Bretaña, Irlanda, Alemania, Italia, Bélgica, Holanda, Noruega, Suecia, así como también los demás de los mares Bálticos y Mediterráneo.

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto, Hacienda y Marina.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Fdo. O R T I Z

Rfdo. J.M. Cantilo
" P. Groppo
" L. L. Scasso

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Nº.2800.-

Excmo.Señor:

Cabe tener presente, desde luego, que Francia continúa en estado de guerra con Alemania, por cuanto solamente se ha firmado un armisticio.La guerra solo puede terminar: por tratado de paz,por cesación definitiva de las hostilidades (y el armisticio es una cesación temporal de las mismas), por declaración unilateral, por la anexión del país vencido mediante su sumisión incondicional.Siendo esto así, cabe considerar no solo la letra sino también el espíritu del Decreto 65.006. En el artículo 1º del mismo se expresa que las autoridades argentinas no despacharán buques mercantes de bandera nacional destinados a los puertos de Francia, etc..

Tomado a la letra, el artículo se refiere solo a Francia; en el presente caso se trata de Casablanca como puerto de destino localidad de un país que están en calidad de protegido de Francia, pero,que también está involucrado en la lucha. No hay duda alguna de que dados los actos realizados por Gran Bretaña como beligerante para impedir todo socorro de Francia a Alemania, ha de considerar también que le interesa interrumpir el aprovisionamiento de un país que está parcialmente ocupado ya por Alemania y que puede en cualquier momento controlar las posesiones francesas y los países de influencia francesa.

Por estas razones considero que debe interpretarse el decreto mencionado más arriba como que se refiere también a las posesiones y países de influencia de los Estados designados en el artículo 1º; y que puede haber peligro para un buque de bandera argentina que vaya con destino a cualquier posesión sometida a la influencia de los Estados en lucha. De consiguiente, soy de opinión que no debe acordarse el despacho que se solicita.

Buenos Aires, agosto 14 de 1940.-

Fdo.: I.Ruiz Moreno.

Es copia.-

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, agosto 19 de 1940.-

Con el precedente dictámen del Consejero Legal, que esta Cancillería hace suyo, vuelvan las presentes actuaciones a conocimiento del Ministerio de Marina.

Sirva esta providencia de atenta nota de envío.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
19 AGO 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

ROBERTO GACHE
SUB SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE MARINA

////////nos Aires,21 de agosto de 1940.-

Vuelva a la Prefectura General Marítima manifestándole que, de acuerdo a lo expresado por el señor Consejero Legal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, no debe hacerse lugar a lo solicitado en el presente expediente por la Compañía Argentina de Navegación y Comercio "Africa Rio de La Plata".

Fdo.: L.L.Scasso.

PREFECTURA GENERAL MARITIMA

///////tiembre 4 de 1940.

Previa reposición de sellos notifíquese a la Compañía Argentina de Navegación y Comercio Africa Rio de La Plata Sociedad de Responsabilidad Limitada que, en concordancia con la Superior Resolución de fecha 21 de agosto último del Ministerio de Marina, no se hace lugar a lo solicitado; fecho archívese.

Fdo.: Gastón Vincendeau
Prefecto Gral.Marítimo.

MINISTERIO DE MARINA

////////nos Aires,18 de septiembre de 1940.

Tengo el agrado de dirigirme a S.E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, remitiendo a su consideración el proyecto de decreto adjunto, por el que se confirma la resolución que, en atención a lo dictaminado por el Asesor Legal de esa Cancillería, dictara este Departamento en el expediente 5-C. 6979 (fs.8) agregado a estas actuaciones, y por la que se denegó autorización al vapor argentino "SANTA ELENA" a realizar un viaje al puerto de Casablanca de conformidad con las disposiciones del decreto Nº 65006 de 13 de junio ppdo..

Aprovecho la oportunidad para reiterar al señor Mi-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

---

nistro las seguridades de mi consideración más alta y distinguida.

Fdo.: Mario Fincati.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

//////////Aires, septiembre 23 de 1940.-

Con el decreto acompañado, firmado por S.E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores Doctor Roca, vuelvan las presentes actuaciones al Ministerio de Marina.

Fdo.: Roberto Gache.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
27 SET 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE MARINA

Buenos Aires,

Visto el expediente 1-C.8672/940 (5-C.8171) del Departamento de Marina, en el que la Compañía Argentina de Navegación y Comercio Africa Rio de La Plata solicita reconsideración a lo resuelto en el expediente 5-C. 6979/940, por el cual se negó la autorización que la misma solicitara para que el vapor argentino "SANTA ELENA", del que es armadora, realizara un viaje al Puerto de Casablanca;

CONSIDERANDO:

Que la recurrente, en su nueva presentación, no aporta antecedente ni argumento alguno que no haya sido tenido en cuenta al resolverse el expediente en cuestión, y

Atento lo informado por el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto en las precitadas actuaciones y a que subsisten las razones que determinaron al Poder Ejecutivo a dictar el decreto Nº 65.006 del 13 de junio del año en curso,

EL VICEPRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
D e c r e t a :

Artículo 1º-Confírmase la resolución ministerial recaída en el expediente 5-C.6979/940, de referencia, por la que se denegó autorización para que el vapor de bandera argentina "SANTA ELENA" realizara un viaje al puerto de Casablanca.

Artículo 2º-El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Marina y Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 3º-Comuníquese, publíquese, etc..

DECRETO Nº

M. Fincati
Julio A. Roca

Es copia.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

M I N I S T E R I O DE M A R I N A

CITESE EXPEDIENTE ____5_____C_____7596_____1940.

FECHA_____Agosto 23 de 1940.

INCIADOR____Cía. Africa Río de la Plata.

ASUNTO_____que tripulantes Juan Greco y Jorge Zago del vap. arg. "SANTA ELENA" fueron desembarcados por Autoridades Marítimas Francesas en el Pto. de St. Louis du Rhone el 14-6- 940 s/ intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, agosto 22 de 1940.

Al Señor Prefecto General Marítimo,

Presente.

La Compañía Argentina de Navegación y Comercio "AFRICA RIO DE LA PLATA" Soc. de Resp.Ltda. constituyendo domicilio legal en la calle Carlos Pellegrini 774 de esta Capital, se presenta ante el señor Prefecto General y respetuosamente expone:

1°) Que viene a informar al señor Prefecto General que dos tripulantes de su buque "SANTA ELENA" fueron desembarcados por las autoridades marítimas francesas en el puerto de St. Louis du Rhone el día 14 de junio de 1940.

2°) Que los dichos tripulantes son : JUAN GRECO, italiano, de 39 años de edad, casado, con domicilio en la calle Mansilla 2838 de esta Capital, con permiso provisorio de embarco n° 1630, y JORGE ZAGO, italiano de 33 años de edad, soltero con domicilio en la calle Garibaldi 1918 de esta Capital, con Libreta de Embarco n° 19896. Ambos fueron embarcados el 27 de enero de 1940. Debe hacerse presente qu JUAN GRECO es casado con una argentina y tiene dos hijitos argentinos.

3°) Que el Capitán de dicho barco señor :JUAN CARLOS MASON han informado sobre las circunstancias de este desembarco, y que son las siguientes: "Estando el buque cargando en Salins de Giraud el día 10 de junio de 1940, y siendo las 22 hs. se hizo presente en el muelle el Comandante de Armas de la población acompañado de un piquete armado, solicitando la entrega de ambos tripulantes, en cumplimiento de órdenes recibidas de la Policie de Navigation, lo que se efectuó previa protesta del Capitán del buque, que consideró ilegal ese arresto. Al día siguiente, al formalizarse el desembarco con el asiento correspondiente en el libro de Rol, se dejó constancia de dicha protesta. (Foja 46 del Libro de Rol). Poco antes de zarpar de aquel puerto, el 11 de junio a mediodía, los tripulantes Greco y Zago fueron remitidos a bordo quedando bajo la respon-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

---

sabilidad del Capitán. Así quedaron hasta el día 14 de junio en que, previo a la autorización de partir del puerto de St. Louis du Rhone donde el buque esperaba órdenes, fueron definitivamente desembarcados, labrándose entonces el Acta que figura a fojas 81 del diario de Navegación.

4°) Que el Capitán Mason, ante la imposibilidad material de dar intervención al Cónsul de la República en Marsella libró a este funcionario la nota cuyo texto es el siguiente: "St. Louis du Rhone, junio 14 de 1940, Al señor Cónsul de la República Argentina en Marsella. De mi mayor consideración: En momentos de hacerme a la mar, la Police de Navigation, en cumplimiento de órdenes superiores, ha procedido al desembarco y arresto de los tripulantes JUAN GRECO, italiano, de 39 años, casado, y JORGE ZAGO, italiano de 33 años soltero. Este hecho ya fué efectuado en Salins de Giraud el 10 de junio, como consta en mi libro de Rol, pero fueron remitidos a bordo dichos tripulantes el día 11 antes de zarpar para St. Louis du Rhone, quedando bajo mi custodia hasta este momento . Ruego a Vd. quiera hacer por dichos tripulantes todo lo que en su mano esté; y atender a sus necesidades por cuenta de mi Compañía, a quien he de comunicar la noticia a la brevedad pidiendo además quiera poner a vuestra disposición los fondos necesarios. Saluda al señor Cónsul, etc. J. C.Mason".

5°) Que al arribo del buque a Casablanca, el Capitán Mason informó al señor Vice Cónsul de la República en ese puerto, la novedad ocurrida, por nota de fecha 22 de junio de 1940, y dirigió otra a esta Compañía la cual no ha llegado a destino debido posiblemente al servicio postal irregular.

6°) Que el Capitán Mason informó posteriormente, a esta Compañía, por cablegrama de fecha 23 de julio y nota enviada desde Río de Janeiro el 2 de Agosto, los hechos ocurridos. 7°) Que esta Compañía recibió, el 22 de julio, el siguiente cablegrama del Cónsul

---

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

---

argentino en Marsella: "Conseguí libertad Zago y Greco facilítoles recursos necesarios gire fondos para gastos y repatrio. Matthews Cónsul", y posteriormente de nuestfo Agente en Casablanca, el siguiente cablegrama, fechado el 27 de julio : "Aranges Avec Compagnie Transmediterránea Buenos Aires repatriement marins Zago Greco par vapeur Ciudad Sevilla quittant Cádiz quatre Septembre stop Avisez Consulat Argentine Marseille. Toledano".

Esta Compañía ha estudiado cuidadosamente este asunto, y a su juicio, la detención y arresto de los dos ex-tripulantes, enrolados en un buque argentino o sea neutral, con mucha anticipación a la declaración del estado de guerra entre Francia e Italia, es contraria a preceptos fundamentales del Derecho Marítimo de Guerra, resultando por ello ilegal y abusiva. Es por ello que esta Compañía entiende que es de absoluta competencia del Gobierno francés el proveer a su manuntención y devolución de los dos ex-tripulantes del "SANTA ELENA" a Buenos Aires.

Por lo expuesto, esta Compañía solicita del señor Prefecto General quiera contemplar la situación planteada, para que con intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores, se gestione del Gobierno francés la adopción de medidas para que, a sus expensas, JUAN GRECO Y JORGE ZAGO sean devueltos a la República Argentina, como de todo derecho y justicia.

Sin otro particular, aprovecha esta oportunidad para saludar al señor Prefecto General con su consideración más distinguida.

Fdo. Gerente de la Cía.

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

---

argentino en Marsella: "Conseguí libertad Zago y Greco facilítoles recursos necesarios gire fondos para gastos y repatrio. Matthews Cónsul", y posteriormente de nuestro Agente en Casablanca, el siguiente cablegrama, fechado el 27 de julio : "Aranges Avec Compagnie Transmediterránea Buenos Aires repatriement marins Zago Greco par vapeur Ciudad Sevilla quittant Cádiz quatre Septembre stop Avisez Consulat Argentine Marseille. Toledano".

Esta Compañía ha estudiado cuidadosamente este asunto, y a su juicio, la detención y arresto de los dos ex-tripulantes, enrolados en un buque argentino o sea neutral, con mucha anticipación a la declaración del estado de guerra entre Francia e Italia, es contraria a preceptos fundamentales del Derecho Marítimo de Guerra, resultando por ello ilegal y abusiva. Es por ello que esta Compañía entiende que es de absoluta competencia del Gobierno francés el proveer a su manuntención y devolución de los dos ex-tripulantes del "SANTA ELENA" a Buenos Aires.

Por lo expuesto, esta Compañía solicita del señor Prefecto General quiera contemplar la situación planteada, para que con intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores, se gestione del Gobierno francés la adopción de medidas para que, a sus expensas, JUAN GRECO Y JORGE ZAGO sean devueltos a la República Argentina, como de todo derecho y justicia.

Sin otro particular, aprovecha esta oportunidad para saludar al señor Prefecto General con su consideración más distinguida.

Fdo. Gerente de la Cía.

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE MARINA

PREFECTURA GENERAL MARITIMA

/////////ñor Ministro de Marina:

En el presente expediente la Compañía Argentina de Navegación y Comercio "Africa Río de La Plata" Sociedad de Responsabilidad Limitada, informa detalladamente sobre el desembarco por orden de autoridades francesas de dos tripulantes de nacionalidad italiana pertenecientes a la dotación del buque argentino "Santa Elena", hallándose los mismos dentro del porcentaje de extranjeros que autoriza la Ley 10.606.

En su oportunidad el capitán del expresado buque dió cuenta de los hechos a la autoridad consular argentina correspondiente.

Se trata, en opinión de esta Prefectura General, de un reclamo que corresponde ser tramitado de acuerdo que corresponde ser tramitado de acuerdo a las normas de Derecho Internacional aceptadas por nuestro país, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores donde correspondería girar este expediente, salvo otro parecer de V.E..

Buenos Aires, agosto 28 de 1940.

Fdo.: Gastón Vincendeau
Contraalmirante
Prefecto Gral. Marítimo.

ANOTADO

Agosto 29 de 1940.-

Con carácter de atenta nota, pase a consideración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Fdo.: Carlos M. Sciurano.
Jefe Secretaría del Ministro.

ES COPIA:

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, septiembre 3 de 1940.-

ANOTADO

Pase a S.E. el señor Consejero Legal pidiéndole se sirva dictaminar.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
3 SET 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

ROBERTO GACHE
SUB SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

CONSEJERO LEGAL

Nº.2823.-

Excmo.Señor:

De la presentación que ha hecho la Compañía Argentina de Navegación y Comercio Africa Rio de la Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada, se desprende que dos tripulantes de nacionalidad italiana, pertenecientes a la dotación del buque de bandera argentina "Santa Elena" fueron desembarcados por las autoridades francesas marítimas en el puerto St.Louis du Rhone, y retenidos durante un tiempo; habiendo luego quedado en libertad para volver a nuestro país.

La Compañía solicita ahora que el Gobierno francés provea a la manutención y devolución de dichos tripulantes a Buenos Aires.

La catitud de las autoridades francesas no se justifica ante la letra de Convención relativa a ciertas restricciones al ejercicio del derecho de captura en la guerra marítima, aprobada en La Haya en 1907. Los únicos marineros de un buque mercante que pueden ser detenidos en ejercicio del derecho de presa, según la misma, son los pertenecientes a una embarcación de bandera enemiga, pues por el artículo 5º, segundo párrafo, los únicos capturables neutrales a bordo de un buque enemigo son el capitán y los oficiales, no la tripulación. No se trata de un buque neutral. Sin embargo, el hecho de que el buque Santa Elena se encontraba en aguas territoriales francesas lo colocaba bajo la jurisdicción local en el momento de la captura y en el estado de guerra; por lo que la cuestión aparece como discutible. Además, la Declaración Naval de Londres, de 1909, autorizó la captura de todo individuo incorporado a la fuerza armada del enemigo que se encuentre a bordo de un navío de comercio neutral. Mucho se ha discutido sobre el alcance de la palabra incorporado. No puede significar "que esté bajo banderas", pues ello supone la imposibilidad de que se encuentre a bor-

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

---

do de un buque neutral; pero sí puede significar "movilizado". La práctica, contraria a la doctrina, no es uniforme. De todas maneras, la Compañía debe agotar sus instancias ante el Gobierno de Francia, si se considera con derecho al reembolso de los gastos a que se refiere en este expediente.

Buenos Aires, septiembre 13 de 1940.-

Fdo.: I.Ruiz Moreno.-

----------nos Aires, septiembre 18 de 1940.-

Con el expediente del Ministerio de Marina 5-C-Nº7972-Año 1940, y con el precedente dictámen del Consejero Legal, que la Cancillería hace suyo, vuelvan las presentes actuaciones al Departamento de Marina.

Sirva la presente de atenta nota de remisión.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
20 SET 1940
DIVISION DE ASUNTOS JURIDICOS

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Cuerpo 229

MINISTERIO DE MARINA

Expediente : Nº.7972 Letra C Mesa 5 Año 1940.-

Fecha: Septiembre 5 de 1940.

Iniciador: COMPAÑIA ARGENTINA DE NAVEGACION Y COMERCIO "AFRICA RIO DE LA PLATA".

Asunto: REFERENTE EXPEDIENTE C.7596 c/40 COMUNICA QUE HA RESUELTO FACILITAR LOS FONDOS NECESARIOS PARA DEVOLVER A LA REPUBLICA ARGENTINA LOS TRIPULANTES JUAN GRECCO Y JORGE ZAGO DEL BUQUE "SANTA ELENA".-

Es copia.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, septiembre 5 de 1940.-

AL SEÑOR PREFECTO GENERAL MARITIMO

CONTRAALMIRANTE GASTON VINCENDEAU

PRESENTE.-

La Compañía Argentina de Navegación y Comercio "AFRICA RIO DE LA PLATA" Soc. de Resp.Ltda., con domicilio legal en la calle Carlos Pellegrini Nº 774 de esta ciudad, se presenta al señor Prefecto General y respetuosamente expone:

1º) Que con fecha 23 de agosto ppdo., ha elevado al señor Prefecto General una nota (Exp.C.7596/940) solicitando que, con la intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores, se gestione del Gobierno francés la devolución a este puerto, de los dos ex-tripulantes de nuestro buque "Santa Elena", Juan Grecco y Jorge Zago, de nacionalidad italiana, desembarcados por las autoridades francesas en el puerto de Saint Louis du Rhone, el 14 de junio de 1940, estando en dicho puerto el buque mencionado.

2º) Que esta Compañía ha sido informada por el señor Cónsul Argentino en Marsella, de la situación precaria de estos dos ex-tripulantes, como así tambien, por cartas recibidas de los mismos, según las cuales, se encontrarían en libertad en Marsella y sin recursos de ninguna especie, y considerando, que si bien no existe ninguna obligación de esta Compañía para tomar a su cargo los gastos de su manutención y viaje hasta Buenos Aires, sería inhumano no contemplar esta situación de la cual es unicamente responsable el gobierno francés, ha resuelto facilitar la solución del problema, girando al señor Cónsul Argentino en Marsella los fondos necesarios para devolver esos dos ex-tripulantes a la Argentina.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

3º) Que esto cumplido, y al informar al señor Prefecto General de esta medida, viene igualmente a dejar constancia de que esta Compañía deja a salvo todos sus derechos, por considerar que no le es imputable responsabilidad alguna en estos gastos, que realiza solamente por un acto de humanidad, y con el único fin de evitar que dos ex-tripulantes de su buque queden abandonados en el extranjero, por lo cual, una vez conocida la resolución final a recaer en su nota de fecha 23 de agosto ppdo., solicitará de quien corresponda, el reintegro de la suma invertida a estos por el Consulado Argentino en Marsella.

Aprovecha esta oportunidad para saludar al señor Prefecto General con su consideración más distinguida.

Firmado Ilegible.

PREFECTURA GENERAL MARITIMA

//////////ñor Ministro de Marina:

Habiendo sido elevado a V.E. con fecha 28 de agosto último el Expediente C-7586-c/c/1940 y relacionándose el presente con aquel, solicito del señor Ministro quiera servirse disponer su agregación al mismo, salvo mejor parecer.

Buenos Aires, septiembre 6 de 1940.-

Fdo.: Gastón Vincendeau
Prefecto Gral. Marítimo.

MINISTERIO DE MARINA

/////////nos Aires, septiembre 10 de 1940.-

Habiéndose remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores el expediente a que se hace referencia (1-C.8180/940), pase al citado Departamento solicitando la agregación de estos actuados al mismo.

Dése a la presente el carácter de atenta nota de estilo.

Fdo.: Carlos M. Sciurano.-

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Corresponde al expediente del Ministerio de Marina 5-C-7972-Año 1940.-

------nos Aires, septiembre 18 de 1940.-

Agréguese al expediente del Ministerio de Marina 5-C-7596-Año 1940.-

CARLOS M. KIER
DIRECTOR DE ASUNTOS POLITICOS

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Exca 249.

Agregado al antecedente 21

M E M O R A N D U M

DETENCION DE MARINEROS ITALIANOS EN FRANCIA

Las autoridades francesas, el día 10 de junio ppdo., exigen la entrega de dos marineros italianos pertenecientes al buque argentino "Santa Elena" que en ese momento efectuaba operaciones de carga en Salins de Giraud. Provisionalmente, los hombres son dejados a bordo bajo la responsabilidad del capitán y cuatro días después desembarcados en St. Louis du Rhone. Estos tripulantes fueron después liberados. La compañía propietaria del buque reclama del hecho y pide que el Gobierno francés cargue con los gastos de repatrio de los tripulantes.

En principio, todo Estado beligerante tiene derecho a apresar los ciudadanos pertenecientes a las fuerzas armadas del enemigo aún a bordo de buques de bandera neutral en alta mar. Ese concepto se ha extendido en virtud de la amplitud cada vez mayor del término combatiente y hoy no se discute que comprende también a los reservistas. Los detenidos estarían dentro de esta categoría pues uno de ellos es de 33 años de edad y el otro de 39.

Pero si puede haber discrepancias acerca de la extensión de este derecho en cuanto él se ejerce en alta mar (como ha ocurrido en la presente guerra, caso del "Asama Marú" por ejemplo) no puede haberla cuando el buque se encuentra dentro de las aguas territoriales o en un puerto beligerante, sujeto, por consiguiente, a la autoridad y leyes de éste.

A este respecto es oportuno transcribir el siguiente telegrama remitido por el Secretario de Estado Lansing el 12 de julio de 1915:

- - - - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - - - - -

"Washington, 12 de julio de 1915.

"Su carta del 30 de junio y telegrama del 3 de julio "referentes a la retiración, por parte de las autoridades "canadienses, de marinos alemanes y austríacos de buques "mercantes americanos en aguas territoriales del Canadá. "El caso Ross mencionado por Vds. parece no tener relación "con las condiciones en tiempo de guerra. Ver el caso "Wildenhus, 120 U.S.1, donde la corte decía:

"Forma parte del derecho de las naciones civiliza- "das que cuando un buque mercante de un país entra "en puertos de otro con fines comerciales, se some- "te a las leyes del lugar adonde va, a no ser que "por tratado o de otra manera los dos países hubie- "ran llegado a un entendimiento o convenio diferen- "tes; porque, como dijo el Presidente de la Corte "Suprema Marshall en "The Exchange", 11 U.S. (7 Cranch) "144 (3:296), "sería sin duda alguna inconveniente "y peligroso para la sociedad, y se cometerían con- "tínuas infracciones a la ley, y el Gobierno se ve- "ría disminuído en su autoridad, si tales ..... "buques mercantes no debiesen acatar temporaria y "localmente la soberanía del Estado y si no pudie- "sen ser sometidos a la jurisdicción del país....."

"Ver también United States vs. Diekelman, 92 U.S. 520.

"Parece que no existen disposiciones de tratado entre "los Estados Unidos y Gran Bretaña que eximan a los bu- "ques mercantes americanos de la jurisdicción local mien- "tras permanezcan en aguas territoriales británicas. Es- "te Departamento ha llegado a la conclusión de que en au- "sencia de tales disposiciones de tratado no se justifi- "caría ninguna objeción diplomática a ese caso de retira- "ción en el cual los marinos extranjeros que han sido re- "tirados son ciudadanos o súbditos de potencias hostiles "al país en cuyo puerto se halla el buque.

ROBERT LANSING".

El caso presente es análogo al citado. El Gobierno francés, al proceder a la detención de dos ciudadanos de un país en guerra con Francia, marineros de un barco neutral en un puerto francés ha procedido en uso de sus derechos de beligerante y no se puede reclamarle nada.

Secretaría General, septiembre 10 de 1940.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

INDICE

F. 149

FOLIO	FECHA	No.	PROCEDENCIA	OBJETO